



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|  |   |   |
|--|---|---|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 9.412 ptas.<br>Semestral ..... 5.408 ptas.<br>Trimestral ..... 3.250 ptas.<br>Ayuntamientos ..... 6.812 ptas.<br>(I.V.A. incluido) | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i><br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> | <b>INSERCIONES</b><br>190 ptas. por línea (DIN A-4)<br>125 ptas. por línea (cuartilla)<br>3.000 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2  | Ejemplar: 110 pesetas      :-      De años anteriores: 220 pesetas  | Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958  |
| <b>Año 1995</b>  | <b>Martes 24 de octubre</b>   | <b>Número 202</b>   |

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SECCION DE CONTRATACION

Objeto: Concurso abierto, para la celebración de un contrato de suministro para la adquisición de un vehículo con destino a la Presidencia.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: 5.000.000 de pesetas.

Garantías: Fianza provisional, por importe del 2 por 100 del tipo de licitación.

Fianza definitiva, por importe del 4 por 100 de dicha tipo.

Presentación de proposiciones: En el Registro General y en la Sección de Contratación del Palacio Provincial, hasta las 14,00 horas, dentro de los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio, en el Salón de Actos del Palacio Provincial. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

Expediente administrativo: Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores (así como los de prescripciones técnicas), se encuentran de manifiesto en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

Modelo de proposición: Conforme anexo del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Burgos, a 16 de octubre de 1995. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

7350.-6.270

Aprobación de pliegos: Comisión de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 1995.

Objeto y tipo de licitación: Concurso abierto para contratar los trabajos de redacción de planeamiento urbanístico en las localidades de la provincia de Burgos que se indican a continuación:

| Municipio y trabajo                         | Pto./Ptas. |
|---|------------|
| Contreras (N.S.M.) .....                    | 1.169.867  |
| Frías (P.E.R.I.) .....                      | 2.086.949  |
| Pinilla de los Barruecos (N.S.M.) .....     | 2.886.270  |
| Poza de la Sal (P.E.R.I.) .....             | 2.143.528  |
| Quintana del Pidío (N.S.M.) .....           | 2.886.270  |
| Rabanera del Pinar (N.S.M.) .....           | 2.886.270  |
| San Millán de Juarros (Modif. N.S.M.) ..... | 1.262.114  |
| Santa María Mercadillo (N.S.M.) .....       | 2.886.270  |
| Villanueva de Gumiel (N.S.M.) .....         | 2.886.270  |

El importe total de estos trabajos asciende a la cantidad de veintinueve millones noventa y tres mil ochocientos ocho (21.093.808) pesetas.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

Garantías: Garantía provisional, por importe del 2 por 100 del tipo de licitación; garantía definitiva, por importe del 4 por 100 de dicho tipo.

Presentación de proposiciones: En el Registro General y en la Sección de Contratación del Palacio Provincial, hasta las 14,00 horas, en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio, en el salón de actos del Palacio Provincial. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

Expediente administrativo: Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como los de prescripciones

técnicas, se encuentran de manifiesto en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

Modelo de proposición: Conforme anexo del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Burgos, a 13 de octubre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

Aprobación de pliegos: Comisión de Gobierno de fecha 21 de septiembre de 1995.

Objeto: Convocatoria de subasta pública para la enajenación de la parcela número 99 situada en el Paseo de los Pisones de Burgos y que es propiedad de esta Excm. Diputación Provincial.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: 49.481.707 pesetas, pudiendo ser mejorado al alza.

Garantías: Garantía provisional, por importe de 989.634 pesetas; garantía definitiva, por importe de 1.979.268 pesetas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General y en la Sección de Contratación del Palacio Provincial, hasta las 14,00 horas, en el plazo de veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al cierre del período licitatorio, en el salón de actos del Palacio Provincial. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

Expediente administrativo: Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

Modelo de proposición: Conforme anexo del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Burgos, a 11 de octubre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

Aprobación de pliegos: Comisión de Gobierno de fecha 28 de septiembre de 1995.

Objeto: Concurso abierto para la celebración de un contrato de suministro de diverso material con destino al Servicio Provincial de Protección contra Incendios y de Salvamento.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas económico-administrativas, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: 4.923.860 pesetas.

Garantías: Garantía provisional, por importe del 2 por 100 del tipo de licitación; garantía definitiva, por importe del 4 por 100 de dicho tipo.

Presentación de proposiciones: En el Registro General y en la Sección de Contratación del Palacio Provincial, hasta las 14,00 horas, en el plazo de veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente

al cierre del período licitatorio, en el salón de actos del Palacio Provincial. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

Expediente administrativo: Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

Modelo de proposición: Conforme anexo del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Burgos, a 13 de octubre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

La Comisión de Gobierno, en sesión de 11 de octubre de 1995, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

| <i>Denominación</i>  | <i>Prespto./Ptas.</i> |
|--|-----------------------|
| 21/95 Urbanización de travesía Baranda-Espinosa de los Monteros (Burgos) .....   | 3.690.591             |
| 22/95 Acondicionamiento del C. V. BU-V-5741 de Incinillas por Manzanedo y Arreba a N-623 (p. k. 6,500 al 12,940) ..... | 39.196.878            |
| 23/95 Proyecto de acondicionamiento de camino de acceso al repetidor en Lerma.   | 4.400.020             |
| 24/95 Ensanche y mejora del C. V. BU-V-5031. Tramo: Quintanaloma-Moradillo de Sedano ..                                | 95.952.254            |
| 25/95 Camino de acceso al repetidor de Televisión en Huerta de Rey .....   | 7.375.924             |
| 26/95 Reparación de BU-P-1131. Tramo: Torresandino-Villafuella (p. k. 15,000-24,570) ..                                | 95.937.800            |
| 27/95 Ctra. de Cubilla a Valderrama y mejora de Valderrama a Ctra. de Quintana a Frías por Montejo .....               | 211.306.942           |
| Obras de reforma en el Albergue Valle del Sol en Pineda de la Sierra .....   | 8.706.250             |

Dichos proyectos se someten a información pública por término de veinte días hábiles, a fin de que puedan formularse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados, si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 28 de marzo de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

## SERVICIO DE COOPERACION

### *Devoluciones de fianzas*

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Contratas y Maquinaria, S. A., las de: Ampliación del saneamiento en Villangómez.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de octubre de 1995. — El Secretario, José María Manero Frías.

7520.-3.000

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de

Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Ctnes. Virsan, S. L., las de:

- Abastecimiento agua en Belbimbre.
- Ampliación abastecimiento de agua en Villaverde Mogina.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de octubre de 1995. - El Secretario, José María Manero Frías.

7565.-3.000

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de Valentín Díez Miguel y Carmen Rubio Monedero, se tramita al número 357/1995, expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Burgos número cuatro, de las fincas siguientes:

1. - Finca urbana destinada a pajar de una sola planta, sita en el término municipal de Burgos, barrio de Villafría, calle de Abajo o carretera de Vitoria, número 48, con una superficie de 103 metros cuadrados, que linda norte, terrenos propiedad de la Comunidad de propietarios del bloque de ocho viviendas recientemente construido; sur, antigua carretera de Madrid-Irún; este, herederos de Jacinto Martínez, hoy doña Claudia Martínez, y oeste, Daniel Díez Miguel y terrenos del Ayuntamiento de Burgos.

2. - Finca urbana, sita en el terreno municipal de Burgos, barrio de Villafría, calle Carrera Honda, que linda norte, herederos de don Isaac Martínez Rubio, hoy Estanislao Martínez Gómez; sur, calle Carrera Honda; este, herederos de Pedro Monedero, hoy Francisca Monedero Ibáñez, y oeste, Camino de los Romeros, y todo ello hace una superficie de 1.900 metros cuadrados, estando cercada toda la finca, aclarando que existe colindando con el Camino Los Romeros un triángulo fuera de la cerca, pero que es propiedad de don Valentín Díez y está integrado por los siguientes elementos:

a) Casa vivienda de dos alturas y desván, que tiene una superficie construida de 76,8 metros cuadrados en planta, construida hace más de 30 años, que linda por todos los aires con la misma finca antes descrita de 1.900 metros cuadrados.

b) Una nave o almacén agrícola de 137 metros cuadrados, construida hace más de 30 años, y que linda por el norte, Isaac Martínez Rubio, y por todos los demás aires, propiedad de don Valentín Díez Miguel.

c) Cobertizos de una sola planta y de una altura media de 2,25 metros, para servicio de la vivienda y de los almacenes, construidos hace aproximadamente 30 años y que se hallan situados en forma de L en la zona norte, este y sur de la finca, y que todo ello tiene una superficie aproximada de 254 metros cuadrados, y que linda norte, Isaac Martínez Rubio; sur, Carretera Honda; este, herederos de Pedro Monedero, y por todos los demás aires, con la finca antes referenciada propiedad de don Valentín Díez Miguel.

d) Cobertizo de una sola planta y de una altura media de 2,25 metros, para servicio del almacén y vivienda, sito en el aire sur de la finca antes descrita, y que por todos los demás aires

linda con propiedad de don Valentín Díez Miguel y que tiene una superficie de 82 metros cuadrados.

3. - Un solar sito en Villafría, de una superficie de tres celemines, al pago de Huerta de los Olmos, linda norte, Ananías Manrique Berzosa; sur, camino o calle; este, herederos de Juan Renuncio, hoy Juan José Renuncio Ibáñez, y oeste, terraplén de la carretera de Orbaneja Riopico.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción entablada, para que dentro del término de diez días siguientes a su publicación en los periódicos oficiales correspondientes, puedan comparecer en forma legal y ante este Juzgado y expediente de que se trata y aleguen lo que a su derecho convenga con los apercibimientos legales en caso de no verificarlo.

Dado en Burgos, a 22 de septiembre de 1995. - La Secretaria (ilegible).

7099.-11.400

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos declarativos menor cuantía, seguidos con el número 128/1995, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 4 de julio de 1995. La Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de declarativo menor cuantía, seguidos con el número 128/1995, promovidos por Seyco, S. A., representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado don José María Alonso Pérez, contra Fernando Méndez López, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de Seyco, S. A., contra Fernando Méndez López, en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a éste, a que abone a la actora la suma reclamada de 9.796.392 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, dada la imposibilidad de notificarle la sentencia personalmente, ignorándose su actual domicilio.

Dado en Burgos, a 25 de septiembre de 1995. - La Secretaria (ilegible).

7605.-7.600

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de verbal civil número 261/1995, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Burgos, a 26 de julio de 1995. La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal, promovidos por Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., representada por el Procurador doña

María Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Juan Máximo Rebolledo Buzón, contra Miguel Angel Pérez Carcedo, declarado en rebeldía y contra Fernando Izquierdo González y Eleuteria Nebreda Mamolar, que comparecen por sí mismos, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de Finamersa, Entidad de Financiación, S. A., contra Miguel Angel Pérez Carcedo, Fernando Izquierdo González y Eleuteria Nebreda Mamolar, debo condenar y condeno a éste, a que abone a la actora la suma reclamada de 61.786 pesetas, más los intereses legales, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia no podrá interponerse recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 715 en relación con el 732 de la L. E. C.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Pérez Carcedo, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 26 de septiembre de 1995. - La Secretaría (ilegible).

7177.-6.080

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de emplazamiento*

La Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, en providencia dictada con esta fecha, en autos de declaración menor cuantía rec. cantid. número 406/1995, promovidos por Alfredo Bueno Marijuán y Engracia Bueno Marijuán, representados por doña Ana Marta Miguel Miguel, contra personas desconocidas e inciertas que integran la comunidad hereditaria habida al fallecimiento de don Amancio Carrión García y otros, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se emplazase a dichos demandados, para dentro de diez días siguientes a la publicación de la presente, se personen en los autos y bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los referidos demandados, libro y firmo la presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

7246.-3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el menor cuantía recurso cantidad número 462/1994, instado por G. C. Informática, S. L., contra Prescom, S. L., se ha acordado por resolución de esta fecha, emplazar a Prescom, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

En Burgos, a 22 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

7100.-3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 267/92, seguidos a instancia de don Julián Ronda Garduño, representado por la Procuradora doña Paula Gil Peralta Antolín, contra Oscar Meruelo López, constituido en rebeldía y Consorcio de Compensación de Seguros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En Burgos, a 21 de mayo de 1993. La Ilustrísima señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones sobre incidente de impugnación de tasación de costas, a instancia de la parte actora, practicada en autos de juicio verbal civil 267/92, seguidos sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Julián Ronda Garduño, representado por la Procuradora doña Paula Gil-Peralta Antolín y dirigido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, contra don Oscar Meruelo López, en rebeldía procesal, y el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda incidental interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Paula Gil-Peralta Antolín, en nombre y representación de don Julián Ronda Garduño, y en consecuencia se deben incluir los honorarios presentados por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, que actuó en defensa de don Julián Ronda Garduño, y que suponen la cantidad de treinta y seis mil cuarenta pesetas (36.040 pesetas), sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en su efecto, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Oscar Meruelo López y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente que firmo en Burgos, a 25 de septiembre de 1995. - El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. - La Secretaría Judicial (ilegible).

7101.-6.080

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente número 317/95, seguido ante el Juzgado de mi cargo, he acordado, por providencia de esta fecha, tener solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos a la Compañía Mercantil Merry Liz, S. A., con domicilio social en Burgos, Plaza Bernardas, dedicada a la fabricación y venta de toda clase de prendas de vestir, habiendo quedado intervenidas sus operaciones y nombrados Interventores a los Profesores Mercantiles don Luis Arregui Diaz, don Eduardo Elúa Francés y a don José Ramón Larizgoitia Larrazábal, éste como representante del Banco Bilbao Vizcaya.

Y para que conste y sirva de publicidad a todos los acreedores y demás personas que pudieran estar interesadas, libro y firmo el presente en Burgos, a 15 de septiembre de 1995. El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. - El Secretario (ilegible).

7145.-3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, a instancia de don Lorenzo Gómez Varona, sobre reanudación del tracto sucesivo número 51/95, de la siguiente finca:

Rústica, sita en el término municipal de Hontomín, de este partido judicial, en el paraje con el nombre de El Hoyo, que linda al norte, con baldío; sur, con camino de Lermilla y baldío; este, con baldío, y oeste, con camino de ejidos, que la separa de la finca número 259 de Tomás Güemes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.401, libro 29 de Hontomín, folio 29, finca número 3.874, inscripción 1.<sup>a</sup>.

Por providencia de fecha 27-9-95 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Leandro Miguel Huidobro, como titular registral de la finca, y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 27 de septiembre de 1995. - La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña. - El Secretario (ilegible).

7146.-4.180

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

#### *Cédulas de notificación*

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de cognición número 427/94, promovidos por Autojesa, S. A., contra Octavio Cacho Gutiérrez, por medio de la presente se notifica al demandado don Octavio Cacho Gutiérrez, que tuvo su domicilio en Santander, calle Carmen, 24, y actualmente se ignora su paradero, que en los autos de referencia y a instancia de la parte actora se ha efectuado traba de embargo sobre una furgoneta S-8029-X, para responder de la suma de 244.817 pesetas de principal y otras 125.000 pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos, a Octavio Cacho Gutiérrez, libro y firma la presente en Aranda de Duero, a 25 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

4149.-3.040

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de cognición número 188/1994-01, promovidos por Telefónica de España, Sociedad Anónima, contra José Creixell Ventura, por medio de la presente se notifica al demandado don José Creixell Ventura, que tuvo su domicilio en calle Cáceres, s/n. (parcela 54), de Aranda de Duero, y que actualmente se ignora su paradero, que en los autos de referencia y a instancia de la parte actora se ha efectuado traba de embargo sobre la vivienda sita en calle Burgo de Osma, número 1, de esta villa, y sobre la parcela de terreno sita en el Polígono Industrial «Allende Duero», de esta villa, señalada con el número 54, para responder de la suma de 176.959 pesetas de principal y otras 90.000 pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos, a José Creixell Ventura, libro y firma la presen-

te en Aranda de Duero, a 25 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

7150.-3.800

Doña Gloria Morchón Izquierdo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo 166 de 1995, promovidos a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don Félix Ramos Crespo y doña Daysyondina Bonilla Almedárez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Aranda de Duero, a 24 de julio de 1995. Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Félix Ramos Crespo y doña Daysyondina Bonilla Almedárez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales doña Consuelo Alvarez Gilsanz, en la representación que tiene acreditada en autos, debo ordenar y ordeno seguir adelante la ejecución iniciada, hasta hacer completo pago a Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de la cantidad de 1.052.743 pesetas, así como de los intereses de la misma, y que debo condenar y condeno a don Félix Ramos Crespo y doña Daysyondina Bonilla Almedárez, a estar y pasar por esta declaración y condena y a que paguen las costas procesales.

Comuníquese a los interesados que esta sentencia devendría firme si contra ella en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde que se encuentra en ignorado paradero, doña Daysyondina Bonilla Almedárez, expido la presente en Aranda de Duero, a 25 de septiembre de 1995. - La Secretaria, Gloria Morchón Izquierdo.

7248.-5.700

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En el juicio de faltas número 93/94, seguido sobre amenazas e insultos y daños, contra Agapito Nebreda Rodríguez, se ha dictado sentencia, ya firme, por la que se condena a Agapito Nebreda Rodríguez, al pago de 20.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio en caso de impago, de cuatro días.

Por la presente se requiere a Agapito Nebreda Rodríguez, con domicilio desconocido en España, para que haga efectiva la cantidad de 20.000 pesetas, con apercibimiento de que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Agapito Nebreda Rodríguez, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 20 de septiembre de 1995. - La Secretaria en funciones, Gloria Morchón Izquierdo.

7078.-3.000

**BRIVIESCA****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Don Jesús Leoncio Rojo Olalla, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio número 190/95, a instancia de don Miguel Angel Sáez Sanjuán, representando por el Procurador señor Moreno Gutiérrez, sobre reanudación del tracto sucesivo sobre las siguientes fincas:

Rústica. - Finca número 347 del plano general de cereal de secano, al sitio de Punzones, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte, carretera de Castil de Peones a Villafranca Montes de Oca; sur, camino; este, arroyo, y oeste, Francisco Sáez (folio 348). Extensión 46 áreas y 20 centiáreas.

Rústica. - Finca 394 del plano general de cereal de secano, al sitio de Chano, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte y oeste, zona excluida y camino, y este, Regino Sanjuán (folio 395). Extensión, 77 áreas y 20 centiáreas.

Rústica. - Finca 386 del plano general de secano, al sitio de Cañales, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte, sur y este, zona excluida, y oeste, zona excluida y camino. Extensión, 53 áreas y 20 centiáreas.

Rústica. - Finca 375 del plano general de cereal de secano, al sitio de Encima Valdellas, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte, zona excluida y camino; sur, zona excluida y Esperanza Miguel (folio 374); este, zona excluida, ribazo y carretera del Monumento a Mola, y oeste, zona excluida y ribazo. Extensión, 2 hectáreas, 19 áreas y 70 centiáreas.

Rústica. - Finca 103 del plano general de cereal de secano, al sitio de San Andrés, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte, camino; sur, río; este, Paciencia San Juan (folio 102), y oeste, Basia Sáez (folio 104). Extensión, 41 áreas y 80 centiáreas.

Rústica. - Finca 166 del plano general de cereal de secano, al sitio de Fuente del Pico, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte y este, camino; sur, Inocencio Calle (folio 167), y oeste, ribazo y camino. Extensión, 56 áreas y 40 centiáreas.

Rústica. - Finca 227 del plano general de cereal de secano, al sitio de Las Callejas, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte y este, arroyo y camino; sur, Vilumbrales Heras hermanos (folio 226), y oeste, Angel Sanjuán (folio 225). Extensión, 37 áreas y 20 centiáreas.

Rústica. - Finca 144 del plano general de cereal de secano, al sitio de Gunda las Eras, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte, Inocencio Calle (folio 167); sur, camino y zona excluida; este, camino, y oeste, zona excluida. Extensión, 1 hectárea y 27 áreas.

Rústica. - Finca 348 del plano general de cereal de secano, al sitio de Punzones, Ayuntamiento de Alcocero de Mola; linda: Norte, carretera de Castil de Peones a Villafranca Montes de Oca; sur, ribazo y camino; este, Teodora Sáez (folio 347), y oeste, Segundo Barrio (folio 349). Extensión, 47 áreas y 20 centiáreas.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos doña Teodora y doña Basilisa Sáez Sáez, como personas de quien procede la finca y titulares catastrales, y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Briviesca, a 25 de septiembre de 1995. - El Juez, Jesús Leoncio Rojo Olalla.

7079.-9.500

**VITORIA-GASTEIZ****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos***Cédula de notificación y emplazamiento*

Procedimiento: Juicio menor cuantía 430/95.

En autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de don Antonio Gómez Benavente, representado por el Procurador señora Bengoechea, frente a Mirandesa de Distribución Midis, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a la demandada, dado su ignorado paradero, en legal forma mediante edictos, para que, si le conviniere, dentro del término de diez días, se persone en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Mirandesa de Distribución Midis, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

7251.-3.000

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 73/95, seguidos a instancia de Manuel Vera Quintero, contra Frimet, S. A. y Fogasa, sobre cantidad, se le ha mandado citar para que el día 2 de noviembre, a las 12,15 horas de su mañana comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiendo que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Frimet, S. A., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en calle Padre Arregui, s/n., para que comparezca en este Juzgado, el día y hora señalado, advirtiendo que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 5 de octubre de 1995. - La Secretario (ilegible).

7318.-3.000

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS***Cédula de notificación*

En autos número 467/95, seguidos por doña María Olga García Pérez y otros, contra Gustavo Adolfo López y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, providencia del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 4 de octubre de 1995. Dada cuenta; al no haberse podido citar a la empresa para el acto de incidente, se suspende y se hace un nuevo señalamiento para el día 27 de noviembre, a las 12 horas.

Notifíquese este proveído a las partes. - Lo mandó y firma Su Señoría Ilma. - Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Textil Aranda, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero, calle D. Julián y D. Romero, número 21, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 4 de octubre de 1995. - El Secretario (ilegible).

7319.-3.000

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TREINTA Y SEIS DE MADRID

### *Cédula de notificación*

En los autos número 469/95, seguidos ante este Juzgado de lo Social número treinta y seis de Madrid, a instancia de Adolfo González Rodríguez, contra Promociones de Cooperativas, S. A. y seis más, sobre despido, con fecha 18-9-95 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Adolfo González Rodríguez, frente a las empresas Promociones de Cooperativas, Sociedad Anónima, Audax, Sociedad Anónima, Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, Sociedad Anónima, Radichi, Sociedad Anónima, Ahones, Sociedad Anónima, Tralivor, Sociedad Anónima y Promotora Mayor, Sociedad Anónima, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido practicado en la persona del actor, condenando a las demandadas Promociones de Cooperativas, Sociedad Anónima, Audax, Sociedad Anónima, Promociones inmobiliarias de Cooperativas, Sociedad Anónima, Radichi, Sociedad Anónima, Ahones, Sociedad Anónima, Tralivor, Sociedad Anónima, y Promotora Mayor, Sociedad Anónima, a que, y a su elección, readmitan al trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le abonen una indemnización por importe de 6.400.786 pesetas, debiendo ejercitarse la referida opción mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia sin esperar a la firmeza de la misma, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente resolución, a razón de 15.240 pesetas/diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días por incomparecencia o por escrito, designando al Letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presentar aval suficiente o resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c. 5.036 del Banco Bilbao Vizcaya el importe de la condena, e igualmente en el plazo de diez días deberá presentar resguardo acreditativo de haber ingresado en la citada cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle Basílica, 19, la cantidad de 25.000 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso que hubiere anunciado. Expídase certificación de la presente para constancia en los autos de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al representante legal de la empresa Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A., en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 18 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

7214.-6.840

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Acuerdo de 6 de septiembre de 1995 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, por el que se anuncian los nombramientos de Jueces de Paz titular y sustituto de las localidades que a continuación se indican en la provincia de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 8 del Reglamento de Jueces de Paz (B. O. E. 13-7-95), se hacen públicos los nombramientos de Jueces de Paz titular y Juez de Paz sustituto en favor de:

Don Constancio Martínez Domingo, Juez de Paz sustituto de Baños de Valdearados.

Don José María Arranz Alonso, Juez de Paz sustituto de La Cueva de Roa.

Don Francisco-Javier López Munguía, Juez de Paz titular de Fresno de Rodilla.

Doña María Asunción Hermsilla Busto, Juez de Paz sustituto de Miraveche.

Don Emiliano Peña Liras, Juez de Paz sustituto de Nava de Roa.

Don Timoteo González Martín, Juez de Paz sustituto de Villagonzalo Pedernales.

El mandato conferido será por un período de cuatro años y se computará desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 14 de septiembre de 1995. - El Presidente, José-Luis de Pedro Mimbrero.

7333.-3.990

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.261/1995, a instancia de don Moisés Arroyo Arroyo, contra Decreto Alcaldía Hortiguëla 26-7-95, desestimando petición abono gastos judiciales causados como consecuencia procedimiento penal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 29 de septiembre de 1995. - El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

7321.-3.000

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Servicio de Urbanismo

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiéndose intentado practicar la notificación de don Manuel Lamela Fernández, para que comparezca en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1995, interpuesto por don Cipriano Condado Larena, contra el acuerdo de 23 de mayo de 1995 del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la parte actora y se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle del Area de Actuación C-1 «Bda. Yagüe», y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa el presente edicto.

La finalidad de este edicto es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 10/92, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de la Reforma Procesal, ya que dada su condición de interesado en el expresado expediente, se le emplaza a fin de que, si así le conviniera, comparezca en el recurso arriba mencionado, representado por Letrado o Procurador, en el plazo de nueve días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Burgos, a 5 de octubre de 1995. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7502.-3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1995, adoptó los siguientes acuerdos:

1. - Aprobación inicial del Estudio de Detalle del solar número 136 de la calle San Pedro de Cardeña, promovido por Construcciones Javier Herrán, S. L.

2. - Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Estudio de Detalle de la zona TT1A de la carretera N-1, kilómetro 236,400 (Automoba), promovido por Construcciones Aragón Izquierdo.

3. - Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Area de Servicio del Cementerio.

4. - Aprobación inicial del proyecto de Estatutos que han de regir la Asociación Administrativa de Propietarios de la Unidad de ejecución V-1 «Villimar 1», presentado por Urbecasa y otros.

5. - Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de las Areas del Cementerio, promovido por el Ayuntamiento de Burgos.

Para los asuntos 1 al 4 se someten, junto con el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por término de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Para el punto número 5, que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, recordándole la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los documentos aprobados se hallan expuestos en la sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 9 de octubre de 1995. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7590.-4.845

### Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

De conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la cuentas de presupuesto y administración del patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1993 y 1994, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas físicas o jurídicas del municipio, ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

En Quintanilla de la Mata, a 7 de de octubre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

7408.-3.000

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1987 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1995 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

INGRESOS: 13.000.000 de pesetas.

##### Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.616.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 5.300.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.400.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.100.000 pesetas.

##### Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.584.000 pesetas.

GASTOS: 13.000.000 de pesetas.

##### Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.400.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes, 4.270.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.800.000 pesetas.

##### Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.530.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente contra este Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Quintanilla de la Mata, a 28 de septiembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

7409.-3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de

la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Quintanilla de la Mata, a 28 de septiembre de 1995. - El Presidente (ilegible).

7410.-3.000

### Ayuntamiento de Villagalijo

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1987 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1995 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

##### INGRESOS

*Operaciones corrientes:* 7.700.000 pesetas.

1. Impuestos directos, 1.120.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.980.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 600.000 pesetas.

*Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.

##### GASTOS

*Operaciones corrientes:* 7.700.000 pesetas.

1. Gastos de personal, 200.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes, 2.910.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.800.000 pesetas.

*Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente contra este Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Villagalijo, a 23 de septiembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

7411.-3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho

referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Villagalijo, a 23 de septiembre de 1995. - El Presidente (ilegible).

7412.-3.000

### Ayuntamiento de San Vicente del Valle

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1987 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1995 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

INGRESOS: 2.700.000 pesetas

*Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 300.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 750.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 550.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 100.000 pesetas.

*Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.

GASTOS: 2.700.000 pesetas.

*Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 110.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes, 690.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.100.000 pesetas.

*Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 800.000 de pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente contra este Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

San Vicente del Valle, a 23 de septiembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

7413.-3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En San Vicente del Valle, a 23 de septiembre de 1995. - El Presidente (ilegible).

7414.-3.000

### Ayuntamiento de Fontioso

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1987 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1995 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

INGRESOS: 12.950.000 pesetas

##### Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.050.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 7.040.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.600.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 760.000 pesetas.

##### Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.

GASTOS: 12.950.000 pesetas.

##### Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 900.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes, 3.930.000 pesetas.

##### Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 8.120.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente contra este Presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Fontioso, a 28 de septiembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

7415.-3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Fontioso, a 9 de septiembre de 1995. - El Presidente (ilegible).

7416.-3.000

### Ayuntamiento de Valle de Mena

Resolución del Ayuntamiento Pleno, por la que se efectúa convocatoria pública y se establecen las bases por las que se han de regir las subvenciones que otorgue esta Entidad Local para el ejercicio de 1995.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de noviembre de 1992, aprobó la Ordenanza reguladora de las subvenciones que han de ser concedidas por esta Entidad Local, habiendo sido publicado el citado acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 235, de 10 de diciembre de 1992.

Dado cumplimiento a su contenido y siguiendo las directrices marcadas, conforme a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, equidad y participación ciudadana, se establecen las siguientes bases:

1.ª - Se convocan subvenciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 313.480 «Acción Social»; 422.489 «Enseñanza»; 451.489 «Cultura», y 452.489 «Deportes», por un importe de 650.000 pesetas, 510.000 pesetas, 430.000 pesetas y 500.000 pesetas, respectivamente, que podrá incrementarse mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, dirigidas a Entidades o Asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en este municipio e inscritas en el Registro Municipal, así como clubs deportivos que militen en categoría nacional, personas físicas, igualmente domiciliadas en el término municipal, que realicen actividades que redunden en beneficio de la comunidad local o colaboren en el desarrollo de actividades propias de la Entidad Local, así como Entidades de carácter estatal, sin fin de lucro con ámbito en la localidad.

2.ª - Será objeto de subvención la realización de actividades en materia deportiva, cultural, educativa y de acción social.

3.ª - No son objeto de subvención los gastos de personal.

4.ª - La cuantía total de la subvención no podrá sobrepasar el 50 por 100 del coste de la actividad o servicio al que se aplique.

5.ª - Las solicitudes irán dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Mena, se acompañará la documentación indicada en el artículo séptimo de la Ordenanza reguladora de las subvenciones. Se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Finalizado el plazo, la Comisión de Cultura y Deportes formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de Crédito disponible suficiente, resolviendo el Pleno de la Corporación antes del día 31 de diciembre de 1995.

6.ª - El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o de otros entes públicos o privados, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

7.ª - La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, así como el pago de las mismas, se regirán por lo indicado en el artículo 11 de tan repetida Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación del régimen legal vigente aplicable a cada caso o supuesto individualmente considerado.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª - Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones considere convenientes para la aplicación y desarrollo de la presente convocatoria.

2.ª - Con carácter supletorio regirá la Ordenanza aprobada el 19 de noviembre de 1992.

Villasana de Mena, a 29 de septiembre de 1995. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

7468.-5.700

## Ayuntamiento de Belorado

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1995, el acuerdo sobre aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas a Domicilio en Belorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, el texto íntegro del citado Reglamento.

En Belorado, a 27 de septiembre de 1995. - El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

\* \* \*

### Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas a domicilio de Belorado

#### TÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.**- El Excelentísimo Ayuntamiento de Belorado presta el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**Artículo 2º.**- El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados o usuarios, así como las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal.

**Artículo 3º.**- El Servicio es de carácter público, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y por la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del servicio, en lo relativo a la contraprestación económica del mismo.

#### TÍTULO II DEL SERVICIO

##### Capítulo Primero CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

**Artículo 4º.**- 1. El Ayuntamiento de Belorado estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de construcciones destinadas a vivienda, que cumpliendo la legalidad urbanística, este emplazada en suelo urbano o apto para urbanizar.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o apto para urbanizar, que cumpliendo la legalidad urbanística y por la característica del uso necesite el servicio de abastecimiento de agua.

2. En ningún caso se concederá suministro de agua a construcciones y/o solares en que exista cualquier tipo de infracción urbanística.

3. Asimismo, junto con la concesión de agua habrá de solicitarse el enganche de la red general de alcantarillado.

**Artículo 5º.**- 1. Para solicitar el abono del Suministro será preciso rellenar los impresos facilitados por el Ayuntamiento. El solicitante hará constar en los mismos los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas, así como la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios.

2. La petición se formulará para cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso a la calle. No se permitirá dar a un suministro alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

3. El suministro de agua se efectuará mediante concesiones a los propietarios de fincas urbanas o a los arrendatarios que estuviesen autorizados por los dueños para introducir el agua en las viviendas o locales que ocupen, siempre y cuando se cumplieran las condiciones exigidas por este Reglamento.

4. En los casos en que no existiera acuerdo entre el propietario del inmueble y los inquilinos o arrendatarios, resolverá el Ayuntamiento discrecionalmente y sin ulterior recurso, teniendo en cuenta las circunstancias que puedan concurrir en cada caso particular.

**Artículo 6º.**- 1. Concedido el Suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la Póliza de Abono (Anexo I) y satisfecho los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Para la firma de la Póliza de Abono el Ayuntamiento exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos.

3. El Ayuntamiento contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro. Los abonados serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados motivará la rescisión al final del mes, debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 7º.**- 1. La póliza de abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

2. La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono y pago de derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 8º.**- 1. En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión o sistemas de calefacción para este Servicio o de agua caliente central, lo aconsejen, el Servicio podrá exigir sea suscrita una Póliza General de Abono por la Comunidad de Propietarios.

2. Las Pólizas Generales de Abono se extenderán solamente para facilitar al usuario, el servicio de recaudación por el suministro, y al Servicio, el control del mismo por cuyo motivo comportarán la facturación de tantos mínimos como viviendas y locales comerciales se sirvan a través del mismo contador.

**Artículo 9º.**- 1. En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y éste enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de titular lo comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión del inmueble, sin que por ello tenga derecho a tasa alguna el Ayuntamiento. No siendo así el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

2. El fallecimiento del titular del abono su cónyuge u otros familiares podrán ampliarse en los derechos y obligaciones de la concesión. El plazo, en este caso, será de noventa días.

**Artículo 10º.**- 1. Las concesiones por el suministro de agua serán de cinco tipos:

A.- Usos domésticos. Para domicilios particulares y edificios que no tengan jardín, piscina o elementos similares. Se entenderá que el agua se concede para usos domésticos cuando se emplee a necesidades propias de todo hogar, como consumo humano, limpieza, saneamiento, higiene etc.

B.- Usos suntuarios. Para los edificios que tengan piscina y/o jardines y otros usos similares. Se consideran usos suntuarios el consumo de agua destinado a riego de jardines, llenado de piscinas y similares.

C.- Usos Industriales y Comerciales. Se comprenderá la utilización del agua como agente motor mecánico o químico, limpieza de garajes, servicios de bares, restaurantes, hostelerías, industrias o fábricas de cualquier naturaleza y establos o explotaciones de naturaleza pecuaria.

D.- Usos Especiales. Se entenderá que el agua se destina a usos especiales cuando se emplee circunstancialmente para obras en construcción para las que el propietario se encuentra obligado a solicitar la procedente licencia de obras, aunque en la finca que se realice la misma disponga ya de agua del Servicio Municipal, así como cualquier otro uso en que no sea normal y contiguo al suministro de agua.

E.- Usos de Servicio Público. Se entenderán aquellos que estén a cargo del municipio y que se presten al vecindario, como son, riego de calles, plazas, parques y jardines, servicio de incendios y dotación de agua a todos los edificios y dependencias municipales.

**Artículo 11º.**- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Solo podrá faltarle a estas disposiciones en caso de incendio o fuerza mayor.

**Artículo 12º.**- 1. El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene por objeto satisfacer prioritariamente las necesidades de uso humano. Las concesiones de agua para usos industriales y comerciales, para usos especiales, usos de servicios público y usos suntuarios, se harán en el sólo caso de que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan; y quedarán siempre condicionadas a las necesidades de tipo humano.

2. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del Pleno, podrá en cualquier momento, limitar e incluso suspender el servicio para todos aquellos usos distintos del Doméstico, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, estas afectarán en primer lugar a los suministros para usos de servicio público, seguidamente los usos suntuarios, los usos especiales y los usos industriales y comerciales.

**Artículo 13º.**- 1. El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

1º. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

2º. Pérdida o disminución del caudal que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

3º. Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2. El Servicio comunicará por lo menos con un día de anticipación, por medio de bandos, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el Servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

**Artículo 14º.**- 1. El Servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2. No obstante el Servicio no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a las normas aprobadas por el Ayuntamiento.

#### Capítulo Segundo DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES

**Artículo 15º.**- El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: Red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso, instalación interior general, contador e instalación interior particular.

**Artículo 16º.**- Se entiende por Red de Distribución, aquella necesaria para abastecer a toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.

**Artículo 17º.**- Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas según el volumen de agua a suministrar, con una llave de toma en su entronque con la tubería de distribución y una llave de registro situada en la vía pública frente a la finca correspondiente.

**Artículo 18º.**- La llave de registro situada frente a la fachada del inmueble, se precintará en cualquiera de sus dos posiciones "abierto" o "cerrado" y se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, dándose inmediata cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incumpliendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 19º.-** La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, y se alojará en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

**Artículo 20º.-** La instalación interior general del edificio será realizada por un instalador autorizado por la Delegación Territorial de Industria.

**Artículo 21º.-** La instalación del ramal de acometida con su llave de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por el propietario del inmueble, con gastos a su costa, quedando el ramal instalado hasta la llave de registro incluida propiedad del Ayuntamiento. La instalación se hará en el lugar y condiciones que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 22º.-** En el caso de que una finca aumentase, después de hecho el ramal, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas y este fuera insuficiente para el normal abastecimiento de dichas ampliaciones, se solicitará al Ayuntamiento la sustitución del ramal por otro adecuado. Los gastos de apertura y cierre de los ramales, que tenga que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, así como por disposición de las autoridades o por los tribunales serán de cuenta del abonado o propietario según el caso.

Si la apertura y cierre de ramales se efectuara por modificación de pavimentación de la calle, construcción de alcantarillado u otros servicios o por variaciones de sus conducciones generales, que impliquen modificación de los ramales de las fincas, se estará a lo dispuesto por la normativa legal vigente y a los criterios marcados, para estos casos, por el Excmo. Ayuntamiento.

**Artículo 23º.-** Las obras, trabajos y reparaciones que sean necesarios a continuación de la llave de registro para las instalaciones y distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materiales del sistema y características apropiadas para soportar las presiones de la red. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de tuberías e instalaciones causen a terceros.

**Artículo 24º.-** Con independencia de las inspecciones que puedan realizar los servicios técnico de la Delegación Territorial de Industria, el personal del Ayuntamiento, previa su identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso hasta los puntos de entronque de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

**Artículo 25º.-** La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfaga el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

**Artículo 26º.-** 1. El Servicio fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro, así como las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador.

2. En los casos en que un mismo local existan servicios de usos domésticos e industriales y comerciales se podrá optar por el establecimiento de uno o más contadores, pero si debido a exigencias técnicas solamente se puede instalar uno, el instalado para ambos servicios que registre el gasto o consumo total se tarificará con arreglo a la tarifa de usos industriales.

**Artículo 27º.-** 1. Normalmente existirá una acometida para dar servicios a una finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo causa justificada a juicio del Servicio, podrá contratar la instalación de un ramal o acometida independiente del que exista anteriormente para toda la finca.

2. Asimismo el Servicio podrá en casos en que para beneficio del suministro lo encuentre aconsejable, obligar a la instalación de una segunda acometida.

**Artículo 28º.-** Los propietarios, constructores u usuarios, dispondrán las instalaciones a partir de la llave de registro, situada frente a la fachada de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar el inmueble, o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 29º.-** 1. Se concederá el establecimiento de bocas de nego de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de tercero. En estas bocas de incendios cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso.

2. Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen.

### Capítulo Tercero DE LOS CONTADORES

**Artículo 30º.-** El agua suministrada para cualquier uso, salvo las de Usos Especiales, será aforada por medio de un contador que deberá satisfacer todas las exigencias impuestas en el reglamento de verificaciones vigente, pero no podrá ponerse en servicio sin que haya sido reconocido y contrastado previamente por la Delegación de Industria.

**Artículo 31º.-** 1. El contador será propiedad del abonado, y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio, o quien él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo, que llevará la marca del Ayuntamiento, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto este precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

2. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

3. Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento, y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento será considerada como fraude y sancionará de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 32º.-** El Servicio fijará el tipo y el diámetro del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante al cumplimentar el informe de instalación correspondiente. Si el consumo no correspondiera al declarado, el Servicio exigirá al abonado el cambio de contador por otro adecuado a costa del usuario.

**Artículo 33º.-** El contador se colocará en un armario de obra o construido por el abonado, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para

las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave de tipo universal.

**Artículo 34º.-** 1. Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado, conforme al precio aprobado por el Ayuntamiento en la Ordenanza Fiscal, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que proceda y obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

2. Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

3. El Ayuntamiento instalará otro contador, tan pronto se compruebe que este averiado el instalado, con cargo al usuario. Los contadores con más de 20 años de vida que se deterioren, serán sustituidos por otros nuevos con cargo al Ayuntamiento.

**Artículo 35º.-** 1. En los edificios de nueva construcción, los contadores del suministro, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2, del artículo 7º de esta Ordenanza, estarán colocados en el interior, uno para cada abonado y todos ellos en un lugar adecuado, de libre acceso en la planta baja cerca de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores se situarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de "Batería" u otro similar, de tal forma que el empleado lector del Servicio pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto.

2. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería, disponiendo los "records" de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precintado de los mismos.

3. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna.

### Capítulo Cuarto DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

**Artículo 36º.-** 1. A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por quien quiera, sin intervención del servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, el cual sin embargo deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la corrección del suministro y podrá auxiliar al peticionario, asesorándolo y ayudándolo en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

2. La distribución interior del abonado estará sometida a la Inspección del Servicio a fin de verificar en todo momento que ha sido construida y se mantiene conforme a las Normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

**Artículo 37º.-** Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de abono no podrán estar empalmadas con la red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra Póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra.

**Artículo 38º.-** El usuario podrá instalar como formando parte de su instalación interior: depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo al usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

**Artículo 39º.-** También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación. En todos los casos cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación.

### TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES

#### Capítulo Primero Obligaciones y Derechos del Ayuntamiento.

**Artículo 40º.-** El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición y la tarifa legalmente aprobada mediante la Ordenanza Fiscal Reguladora.

**Artículo 41º.-** El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota de registro, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones en la red general.

#### Capítulo Segundo Obligaciones y Derechos de los Usuarios

**Artículo 42º.-** El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza de abono.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar de agua a otros locales o viviendas no consignados en la póliza.
- e) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- f) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- i) Prever las instalaciones de elevación grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 43º.-** El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
  - b) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
  - c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
  - d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
  - e) Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del servicio o contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, podrá hacerla mediante la presentación de un escrito en el registro general del Ayuntamiento, donde le será devuelta la copia una vez sellada.
- En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro.
- De toda reclamación tramitada en forma, la decisión del órgano competente le será comunicada al reclamante. De no mostrarse conforme el reclamante con la resolución recaída, podrá reiterarla con arreglo a los recursos legales vigentes.
- f) Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

## TÍTULO V CONSUMO Y FACTURACIÓN

**Artículo 44º.-** 1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta evitando perjuicios al resto de los abonados.

2. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

**Artículo 45º.-** Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

**Artículo 46º.-** En caso de disconformidad sobre el consumo registrado por el contador, el Servicio solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado en el caso de que la verificación demuestre que está en uso perfecto.

**Artículo 47º.-** 1. Con la periodicidad que se establezca, se harán por el personal del Ayuntamiento las liquidaciones del volumen o cantidad consumida por los abonados, previa lectura de los contadores.

2. En los casos en que el abonado no resida en el edificio deberá tener un representante, que tenga a disposición de los encargados del Ayuntamiento, la llave del contador, y se haga cargo de las notas de consumo correspondiente.

**Artículo 48º.-** 1. El servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifas vigentes en cada momento.

2. Las tarifas que se apliquen podrán ser por los siguientes conceptos:

- a) Cuota por Servicio de Aguas.
- b) Cuota de agua potable.
- c) Acometida y enganche a la red de agua.
- d) Conservación de contadores.

**Artículo 49º.-** 1. Sin perjuicio de los recursos ajenos legalmente establecidos o que se establezcan, las tarifas vigentes en cada momento tendrán por objeto exclusivo la autofinanciación del servicio, conforme a la Ley de Haciendas Locales.

2. La cuota de acometida se establecerá en función del diámetro y longitud de la acometida.

3. Los tipos de gravámenes serán aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y las autoridades competentes. Sus normativas de aplicación quedarán reguladas en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

4. Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

**Artículo 50º.-** Para actividades análogas a las que realiza el Ayuntamiento que no sean obligación de este, y siempre a petición de los interesados, se podrán facilitar estudios analítico de agua, equipos de detección de fugas, materiales o equipos especiales y otros, mediante el pago anticipado de las valoraciones que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 51º.-** 1. La recaudación del importe del recibo del agua se hará preferentemente por el sistema de domiciliación en cajas de ahorros y banco, o en su defecto en las oficinas de recaudación municipal.

2. La falta de pago de dos recibos, dará lugar a la suspensión del suministro, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio o ejecutiva.

**Artículo 52º.-** El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado cualquier pago, bien del precio de aquella, bien del material o trabajos hechos por el Ayuntamiento, y desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no solo el adeudo, sino todos los gastos necesarios para restablecer el suministro.

**Artículo 53º.-** 1. Los peticionarios de suministro depositarán fianzas con arreglo a las escalas que señalen las Ordenanzas correspondientes.

2. Las fianzas así constituidas serán devueltas a instancia de parte, cuando se hayan cumplido los requisitos por los cuales se hayan impuesto.

**Artículo 54º.-** Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en las tarifas distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes, o que vengan impuestas por el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad.

## TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO Capítulo I Infracciones y Sanciones

**Artículo 55º.-** Constituirán defraudaciones los siguientes hechos:

- a) Cualquier alteración en los precintos, cerraduras, o aparatos colocados por el servicio de aguas.
- b) Obtener agua por alguno de los medios señalados en el Código Penal.
- c) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o en evitación de pago de los derechos fijados.
- d) Cualquier actuación conducente a utilizar agua sin conocimiento del Ayuntamiento.
- e) Vender agua sin autorización expresa o escrita del Ayuntamiento.

**Artículo 56º.-** Se considerarán infracciones graves los siguientes hechos:

- a) Destinar el agua a usos distintos del pactado.
- b) No permitir la práctica de la lectura de los contadores, así como las comprobaciones de las instalaciones con arreglo a las normas fijadas en el Reglamento.
- c) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Tener pendiente de pago dos o más recibos.
- e) Desatender los requerimiento que el Ayuntamiento dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación que tendrán que ser atendidos en el plazo de dos meses, caso de que no se indique lo contrario.
- f) La comisión de tres o más infracciones leves.
- g) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente infracciones graves.

**Artículo 57º.-** Se considerarán infracciones leves el incumplimiento por parte de los usuarios del servicios, de las obligaciones contractuales o reglamentarias, que no tengan la consideración de defraudación o infracción grave.

**Artículo 58º.-** En el caso de defraudación, el Ayuntamiento procederá a rescindir el contrato si la forma establecida en el presente Reglamento, además de ejecutar las acciones civiles y penales de que se estime asistido.

Sin perjuicio de lo anterior, el defraudador de agua siempre vendrá obligado a pagar el importe de un volumen de agua doble del que se estime defraudado. Se considerará como volumen de agua defraudado el doble de la suma de los mayores consumos facturados durante el periodo que se produzca la misma, dentro del uso a que corresponda.

**Artículo 59º.-** En el caso de infracciones graves, el Ayuntamiento procederá a la Suspensión del suministro, que no se reanudaré hasta que se haya cesado en la comisión de la infracción o cumplido los requerimientos efectuados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas en cuantía variable, con arreglo a las normas legales vigentes.

**Artículo 60º.-** En el caso de infracciones leves, El Ayuntamiento procederá a la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 61º.-** Antes de proceder a la resolución de cualquier expediente sancionador de las defraudaciones e infracciones descitas en los artículos anteriores, se procederá a dar audiencia en el mismo al interesado.

**Artículo 62º.-** La acción para sancionar las infracciones prescribe a los cinco años para las defraudaciones e infracciones graves, y al año para las infracciones leves. Los plazos se contarán a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

## Capítulo II Suspensión del Suministro y Rescisión del Contrato.

**Artículo 63º.-** El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus abonados previa resolución del expediente sancionador tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución de la Administración Pública, se le podrá privar del suministro en caso de que no deposite una fianza del doble de la cantidad que adeuda o 50.000.- Pesetas.

**Artículo 64º.-** La Suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

**Artículo 65º.-** La notificación de corte de suministro incluirá como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Nombre y dirección del Abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.

Teléfono y horario de las oficinas en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

**Artículo 66º.-** Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del Ayuntamiento, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior

artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con una cantidad doble de los derechos de acometida vigentes, el cual será abonado por adelantado.

**Artículo 67º.-** Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la citada suspensión, así como cuando concurran los motivos estipulados en el artículo 53º, el Ayuntamiento procederá a resolver el contrato.

**Artículo 68º.-** El Ayuntamiento podrá negar la contratación de un suministro de agua o la instalación de acometidas, con quien se halle en descubierto con el mismo.

**Disposición Transitoria.-** En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, todos aquellos abonados que disfruten del Servicio, deberán proceder a firmar la correspondiente Póliza de Abono. Transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado se considerará rescindido el contrato.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento.

ANEXC I

PÓLIZA DE SUMINISTRO DE AGUA

ABONADO:..... Nº.....  
 N.I.F.:..... Teléfono:.....  
 Domicilio:.....  
 En calidad de:.....  
 ALCALDE-PRESIDENTE:.....  
 Autorización Comisión de Gobierno de:.....

CONVIENEN Y OTORGAN

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de uso....., con destino al inmueble sito en esta localidad, calle....., número....., puerta....., propiedad de..... con domicilio en el Municipio de....., calle....., nº.....

**SEGUNDO.-** El abonado contrata de acuerdo con las Tarifas aprobadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**TERCERO.-** El contrato se estipula por un plazo de..... (indefinido o a plazo).

**CUARTO.-** El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes

CONDICIONES

- 1º.- No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.
- 2º.- Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.
- 3º.- En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro
- 4º.- En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y éste enajenase o transmitiese su derecho a favor de un tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de titular se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión del inmueble, sin que por ello tenga derecho a tasa alguna el Ayuntamiento. No siendo así el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

- 5º.- 1. El contador será propiedad del abonado, y será instalado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio, o quien él designe. Su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo, que llevará la marca del Ayuntamiento, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto este precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.
2. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.
3. Los cambios de lugar del contador se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento, y serán de cuenta de los abonados. Toda variación de la instalación del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento será considerada como fraude y sancionará de acuerdo con este Reglamento.

6º.- Tal y como se establece en las Tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador.

7º.- Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores.

8º.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el Reglamento o esta póliza prohíbe, el Ayuntamiento, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos establecidos en el Reglamento del Servicio.

9º.- El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de esta póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el Término Municipal de Belorado.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad la presente póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un sólo efecto.

En Belorado a .... de ..... de 19..

EL ALCALDE

Ante mi  
EL SECRETARIO

EL ABONADO

# SUBASTAS Y CONCURSOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DE TERRITORIO

### Anuncio de subastas

El día 20 de noviembre, a las 11 horas, tendrán lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s/n., dos subastas de madera de industria, en pie, procedente de cortas de mejora:

1. - Monte «Hornillera y otros», BU-3011, de San Mamés de Abar (Basconillos del Tozo), con las siguientes especificaciones:

- Localización: Hornillera.
- Especie: P. sylvestris y P. nigra.
- Superficie: 84 hectáreas.
- Volumen estimado: 2.380 estéreos c/c. sobre camión.
- Forma de ejecución: Corta de mejora.
- Forma de enajenación: Subasta.
- Forma de liquidación: A liquidación final.
- Plazo de ejecución: 12 meses.
- Tasación unitaria: 700 pesetas/estéreo.
- Tasación base total: 1.666.000 pesetas.

2. - Monte «Landoba», BU-3066, de Masa (Merindad de Río Ubierna), con las siguientes especificaciones:

- Localización: Landoba.
- Especie: P. sylvestris y P. nigra.
- Superficie: 257 hectáreas.
- Volumen estimado: 432 estéreos c/c. sobre camión.
- Forma de ejecución: Corta de mejora.
- Forma de enajenación: Subasta.
- Forma de liquidación: A liquidación final.
- Plazo de ejecución: 12 meses.
- Tasación unitaria: 350 pesetas/estéreo.
- Tasación base total: 151.200 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en las subastas se someterán al pliego de condiciones técnico-facultativas de fecha de 24 de abril de 1995, así como al pliego de condiciones particulares de cada aprovechamiento que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., Burgos.

Entre las condiciones particulares de estas subastas se resaltan:

1. - La cosa cierta de estos aprovechamientos es la madera en pie procedente de todas las superficies a aclarar mediante cortas de mejora. El importe del aprovechamiento se fija de manera provisional, por tanto la determinación definitiva del mismo se realizará al finalizar el mismo y en función del volumen real aprovechado. Los productos extraídos, medidos en estéreos sobre camión, se someterán a liquidación final aplicando el precio unitario de adjudicación: precio de remate/volumen estimado.
2. - Los adjudicatarios deberán proveerse de la primera licencia sobre la totalidad del importe del remate. Una vez que se haya extraído la cantidad estimada, podrán realizarse liquidaciones parciales hasta la terminación del aprovechamiento, disponiendo el adjudicatario de un mes para realizar el pago después de cada liquidación.
3. - Las normas de señalamiento, medición de productos y ejecución de vías de saca, se establecerán con los adjudicatarios por la Sección Territorial 3ª.
4. - Es obligación del maderista dejar los caminos en las mismas condiciones que al inicio del aprovechamiento. No se permitirá la permanencia en el monte de los productos apeados por un período superior a los dos meses.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, calle Juan de Padilla, s/n., en horas de oficina, desde el día de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 11 horas del día 17 de noviembre de 1995.

Las proposiciones, una para cada subasta a la que se opte, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio, y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y en ambos el nombre del licitador. En el sobre deberá figurar el nombre del monte, número del elenco y pertenencia, indicativos de la subasta a la que se opta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. - Personalidad física o jurídica del licitador.
2. - Los que comparecen o firman las proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.
3. - Estar en posesión del Documento de Certificación Empresarial (D. C. E.).
4. - Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.
5. - Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado).
6. Justificante de haber constituido la fianza provisional a favor del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos equivalente al 2% de la tasación.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos de Castilla y León en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4% del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4% correspondiente al porcentaje de compensación del I. V. A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada para cada subasta.

Modelo de proposición:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., Documento Nacional de Identidad ....., expedido en ....., con fecha ..... en representación de ....., en relación con la subasta número ....., anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., de fecha ....., para la enajenación de ..... estéreos, en el monte denominado ....., con número del elenco ....., de la propiedad de ....., acepta los pliegos de condiciones que rigen esta subasta y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra), resultando un precio por estéreo a liquidar de ..... (remate/cantidad de madera a extraer estimada).

(Fecha y firma).

Burgos, 18 de octubre de 1995. - El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Antonio Cuevas Gómez.

7616.-22.610

### Ayuntamiento de Zael

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de septiembre de 1995, el pliego de condiciones económico Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de construcción de Casa Consistorial en Zael, 1.ª y 2.ª fase, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

- Objeto del contrato. - Las obras objeto del presente pliego de condiciones son las de construcción Casa Consistorial en Zael (1.ª y 2.ª fase), según proyecto técnico elaborado por el Arquitecto Superior Fco. Peña Bayo y que será parte integrante del presente pliego de condiciones, así como el pliego condiciones generales.

- Tipo de licitaciones. - El tipo de subasta, será de 4.029.989 pesetas para la primera fase y 3.000.016 pesetas para la segunda fase y no se admitirán proposiciones mayores a dichas cantidades. Las proposiciones se ajustarán al modelo que como anexo figura al final de este pliego.

- Plazo ejecución. - El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva o de la firma del acta de replanteo, si se precisase este requisito.

- Proyectos técnicos y pliego de condiciones. - Las obras objeto del contrato se ejecutarán conforme a las determinaciones del proyecto técnico y a los establecidos en los pliegos de condiciones económico-administrativas, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría para su examen por los interesados.

- Garantías. - Provisional, para optar a la subasta, el 2% del tipo de licitación. La definitiva, a responder del cumplimiento del contrato se fija en el 4% del remate.

- Plazo de presentación de proposiciones. - En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintidós días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El último día finalizará el plazo de presentación a las trece horas.

- Apertura de proposiciones. - En el Salón de la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición económica:

Don ..... (en nombre propio o en representación de .....), con domicilio en ....., y D. N. I. ...., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para contratar la obra de construcción Casa Consistorial en Zael (1.ª y 2.ª fase).

1) Ofrezco realizar la obra y hacerme cargo de los gastos que se señalan en el pliego de condiciones por el precio de ....., que significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Entidad, así como las que administrativamente se requieren para realizar una obra como la que es objeto de subasta.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

Fecha y firma del proponente.

Documentos que deben presentar los licitadores: En sobre aparte con el nombre y firma del licitador y en el que hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad del empresario y, en su caso, su representación.

- El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

- Documento de calificación profesional.

- Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Copia fehaciente del seguro de indemnización por riesgos profesionales con cobertura igual o superior a 100.000.000 de pesetas.

- Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañadas de certificados de buena ejecución para las más importantes, que como mínimo y para la admisión

de la oferta deberán acompañarse dos certificados de buena ejecución de obras de nueva edificación por importe igual o superior a siete millones de pesetas.

Zael, a 26 de septiembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).  
7471.-9.500

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Valle de Mena

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995, aprobó por mayoría absoluta, el contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre esta Corporación y el Banco de Crédito Local de España-Argentina, por un importe de 14.060.284 pesetas, destinadas a financiar las obras de rehabilitación del Cine Amanía en Villasana.

Las principales características de esta operación son las siguientes:

1.<sup>a</sup> - El tipo de interés nominal anual será del 11,40 por 100, una comisión de apertura del 0,50 por 100 y una tasa anual equivalente del 11,960 por 100.

2.<sup>a</sup> - El plazo de la operación es con dos años de carencia y 12 años de amortización.

3.<sup>a</sup> - Los recursos que se afectan en garantía de la operación son los siguientes: La participación municipal en los Tributos del Estado.

4.<sup>a</sup> - Período de amortización trimestral.

5.<sup>a</sup> - Comisión de reembolso anticipado el 4 por 100.

6.<sup>a</sup> - El interés de demora nominal anual del 18 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados en el texto refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 y la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo formular reclamaciones con sujeción a las normas vigentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyos efectos la documentación referenciada podrá ser examinada en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina.

Villasana de Mena, a 16 de octubre de 1995. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

7611.-6.000

### Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 11 de octubre de 1995, por el que se procede a rescindir el contrato de arrendamiento del coto de caza número 20.034, suscrito con la Sociedad Mirandesa de Caza y Pesca, con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), por medio del presente se hace público para general conocimiento que dicho coto de caza queda cerrado y sin actividad cinegética en esta campaña 1995-1996.

Royuela de Riofranco, a 13 de octubre de 1995. - El Alcalde-Presidente, Simón Rodríguez Rodríguez.

7612.-6.000

### Junta Vecinal de Ura

*Rectificación de erratas de la publicación aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 195, de 13 de octubre*

Debe entenderse que la subasta del arriendo cinegético del coto municipal de Ura, BU-10.642, se realizará en el día señalado en el anuncio de licitación por el sistema de pujas a la llana.

En Ura, a 16 de octubre de 1995. - El Alcalde pedáneo, P. O., Juan Manuel López Delgado.

7613.-6.000

### Ayuntamiento de Los Balbases

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1995, el expediente de modificación de los elementos tributarios y las correspondientes Ordenanzas Fiscales de:

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por recogida de basuras.

Tarifas:

1. - Derechos acometida de agua, 25.000 pesetas.
2. - Cuota del servicio de aguas:
  - Hasta 6 metros cúbicos al mes, 26 pesetas metro cúbico.
  - Exceso de consumo, 40 pesetas metro cúbico.
3. - Cuota recogida de basuras, 3.500 pesetas al año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 19 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Balbases, a 13 de octubre de 1995. - El Alcalde (ilegible).  
7615.-6.000

### Mancomunidad Bajo Arlanza

El Consejo de la Mancomunidad Bajo Arlanza, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1995, aprobó el pliego de condiciones administrativas particulares por las que ha de regir el concurso de adquisición máquina barredora, que permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones. A resultados de las reclamaciones que pudieran formularse, se convoca concurso en procedimiento abierto y en tramitación urgente, de conformidad a las siguientes condiciones:

Objeto: Adquisición máquina barredora de 54 CV., con equipo de barrido y aspiración, depósito de agua para riego. Dimensiones pequeñas para maniobrar en zonas estrechas.

Precio de licitación: 11.756.020 pesetas, I. V. A. incluido, a la baja.

Garantías: La provisional el 2 por ciento del precio de licitación. Y la definitiva el 4 por ciento del precio de adjudicación.

Plazo de entrega: Un mes, a contar de la fecha de la firma del contrato.

Forma de adjudicación: Se estará a lo dispuesto en el artículo 87 y concordantes de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Condiciones de los licitadores: La capacidad de los licitadores, proposiciones, documentación a aportar, criterios de adjudicación, plazo de garantía, forma de pago, etc., se encuentra detallado en el pliego de condiciones y será facilitado a todos los licitadores interesados, en la Secretaría de Mahamud.

Presentación de plicas: En la Secretaría de Mahamud, martes y jueves, de 10 a 14 horas, dentro de los trece días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Teléfono 186120.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 12,30 horas en el Salón de Santa María del Campo, sede de la Mancomunidad.

Mahamud, 17 de octubre de 1995. - La Presidenta, Belén Bueno Gutiérrez.

7641.-12.920